

Constancia secretarial: Le informo señora Juez que el 18 de enero de 2020 se radicó un memorial con 9 folios correspondiente a demanda de acumulación dentro del proceso con radicado 2019-01215.

JULIÁN ANDRÉS RENGIFO CÁRDENAS
Escribiente



JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN
Medellín, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO – Primera demanda de acumulación
Demandante	ANDRÉS FELIPE PINEDA PELÁEZ
Demandado	OSCAR FABIÁN BUSTOS MAHECHA
Radicado	05001 40 03 025 2020 00968 00 acumulada al 05001400302520190121500
Asunto	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la presente demanda ejecutiva se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84 y 422 del Código del Código General del Proceso en armonía con lo señalado en el Decreto 806 de 2020, así como a lo previsto en los artículos 621 y 671 y siguientes del Código de Comercio, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la primera demanda de acumulación, por reunir los requisitos de ley.

SEGUNDO: LIBRAR mandamiento de pago en favor de **ANDRÉS FELIPE PINEDA PELÁEZ** y en contra de **OSCAR FABIÁN BUSTOS MAHECHA**, por las siguientes sumas de dinero:

- a.** Por la suma de **siete millones quinientos mil pesos (\$7.500.000)** por concepto de capital respaldado en la letra de cambio No. 1, suscrita el 20 de diciembre de 2018.
- b.** Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el literal a., causados desde el 21 de diciembre de 2019 hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999), contenidos en la letra de cambio No. 1.

TERCERO: Advertir a la parte demandante que, habiéndose aportado como mensaje de datos el título ejecutivo base de la ejecución con ocasión de lo reglado en el Decreto Legislativo No. 806 de 2020, el título ejecutivo original deberá conservarse y aportarse

cuando así se requiera, de conformidad con lo dispuesto entre otros, en los artículos 78 numeral 12, 84, 165, 173, 244 a 246, 256, 265 y 269 del C. G. del P., y los concordantes del Código de Comercio.

CUARTO: Notificar la presente providencia al demandado por estados, tal como lo dispone la regla 1ª del artículo 463 del C. G. del P, toda vez que mediante providencia de esta misma fecha, dictada en el proceso principal radicado 05001400302520190121500 se tuvo notificado por conducta concluyente al demandado ÓSCAR FABIÁN BUSTOS MAHECHA.

QUINTO: Disponer la suspensión del pago a los acreedores y ordenar el emplazamiento de todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor para que comparezcan a hacerlos valer mediante la acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes a la expiración del término del emplazamiento, como se dispone en el numeral 2 del artículo 463 del C. G. del P.

Hágase el emplazamiento de rigor a costa del acreedor en los términos del artículo 293 del C. G. del P en concordancia con lo regulado en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020. En tal sentido, la **Secretaría publicará dicho emplazamiento** en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, una vez en firme este proveído, al tenor de lo dispuesto en el artículo 1º y 5º del Acuerdo N° PSAA14-10118 del 04 de marzo de 2014 del Consejo Superior de la Judicatura.

El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro y si dentro del término antes mencionado la persona emplazada no comparece, el Despacho le designará Curador *Ad Litem* con quien se surtirá la notificación y se continuará con el trámite del proceso.

SEXTO: Se reconoce personería a la abogada PAULA ANDREA GÓMEZ CASTRO, portador de la tarjeta profesional número 278.364 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar los intereses de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

JARC+MCZA + T

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGÉLICA MARÍA TORRES LÓPEZ
Jueza

Firmado Por:

Angelica Maria Torres Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 025
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **049d0b7ca1ec5f2ab1a9ce508eb3fd52fb0c98c1ddeedcce57dcf70c80063e22**

Documento generado en 10/12/2021 02:38:21 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>